



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla, **25 JUL 2017**

Propietarios de restaurantes de playas de puerto velero, bajo ostión, caño dulce y brro azul, puerto caimán, habitantes del corregimiento de el Morro de Tubará. Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011) y en vista de que la petición recibida bajo el radicado C.R.A N°005648 del 28 de junio de 2017 no se indicó dirección para recibir comunicaciones, ésta Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio C.R.A N° 003656 de fecha 13 de julio de 2017** emitido por la Asesora de Dirección (C) de la CRA-Atlántico, a través del cual, se responde la mencionada Petición, presentada por los Propietarios de Restaurantes de playas de puerto velero, bajo ostión, caño dulce y brro azul, puerto caimán, habitantes del corregimiento de El Morro de Tubará. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la oficina de recepción de la CRA-Atlántico y en la página web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 P.M. del día **31 JUL 2017**; **25 JUL 2017**

La notificación del Oficio C.R.A N° 003656 de fecha 13 de julio de 2017, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día

01 AGO 2017

Anexo: copia del citado oficio.

Alberto Escobar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo. *JCB*
Revisó: Gloria María Taibel Arroyo – Profesional Especializado.
V. B°: *JCB* Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C).





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



D. E. I. y P de Barranquilla

13 JUL. 2017

5 - 0.03 6 5 6

Señores

PROPIETARIOS DE RESTAURANTES DE PLAYAS DE PUERTO VELERO, BAJO OSTIÓN, CAÑO DULCE, BRRO AZUL, PUERTO CAIMÁN, HABITANTES DEL CORREGIMIENTO DE EL MORRO DE TUBARÁ – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición radicado con el No. 005648 del 28 de junio de 2017.

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición del asunto, remitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, referente a las obras que actualmente realiza la urbanizadora Vela Mar, en contra del medio ambiente y destrucción de un bosque seco tropical, con unas fuentes de aguas subterráneas con ocasión de la tala indiscriminada en donde anteriormente era un hábitat de especies nativas de flora y fauna en el corregimiento de El Morro – Municipio de Tubará – Atlántico, me permito dar respuesta a cada uno de los requerimientos de la siguiente manera:

Requerimiento No. 1. Si la urbanización Vela Mar, tiene autorizado un Plan de Manejo Ambiental, con ocasión de las obras de devastación del Bosque Tropical.

Respuesta: Al respecto es menester informarle que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su artículo 33, ejerce competencia ambiental en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por tanto cumple con funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su jurisdicción en cumplimiento a las normas ambientales vigentes y no autoriza permisos que tengan como finalidad la de devastación de bosques tropicales.

De igual modo se le indica que revisado el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de la norma ambiental, se evidencia que las actividades de construcción realizada por la urbanización Vela Mar no requiere Licencia Ambiental, por tanto no demanda de la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, mediante la Resolución N° 00515 de agosto del 2015, otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificada con C.C. N° 3.763.399, para el proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, a desarrollar en el municipio de Tubará – Atlántico, por el termino de tres años, sobre 8.585 individuos con DAP superior a 10 cm y 1.439 metros cúbicos de madera, en un área de 51 ha, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto notificado el 18 de marzo de 2015.

Requerimiento No. 2. Si el Plan de Manejo Ambiental contempla la construcción de un Box Culver.

Respuesta: Revisada la base de datos que reposa en la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación se pudo evidenciar que existe una solicitud de ocupación de cauce de Arroyo Juaruco radicada con el No. 004335 del 30 de mayo del 2017, en donde contemplan la construcción de 2 Box Coulvert rectangular en concreto, la cual se encuentra en la etapa de estudio para hacer pronunciamiento referente a los requisitos legales para admitir el trámite.

haxah





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma
Regional de Antioquia

Requerimiento No. 3. Si el proyecto contempla la destrucción total de las 40 hectáreas de bosque tropical que allí permanecía, generando equilibrio climático en el área.

Respuesta: Al respecto es menester aclarar que el proyecto no ha contemplado la destrucción total de un bosque tropical, toda vez que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, otorgado a través de la Resolución No. 00515 de agosto de 2015, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá considerar obras adicionales o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la cual se encuentra expuesto el predio, especialmente las susceptibilidades de amenaza por erosión y remoción en masa, según lo expresa la conceptualización del POMCA.
- Debe ceñirse estrictamente a las modalidades de vivienda en suelo rural definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT vigente del Municipio de Tubará, (concertado con la CRA a través de la Resolución No. 505 de Octubre 12 de 2001, adoptado mediante Acuerdo No.18 de Noviembre 27 de 2001 y revisado ambientalmente mediante Resolución No.409 del 10 de Junio del 2010 y Aprobado mediante Acuerdo 03 de 2013) definidas en documento de Marzo 15 de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tubará, el cual fue aportado por LA Empresa El Poblado S.A. a la CRA en Radicado No. 005815 de Julio 2 de 2.015, donde se dice que el proyecto denominado "COMPLEJO CAMPESTRE JWAERUKU CONDOMINIO CLUB" (Inicialmente Complejo Juaruco Condominio Club) se encuentra EN SUELO RURAL: se identifican en el suelo rural la modalidad de la vivienda Unifamiliar, Residencial Campestre, Viviendas Campestres y Agrupaciones o Conjuntos"
- No Debe afectar las rondas hídricas de los dos arroyos que surcan el área del proyecto, es decir, alrededor de los arroyos debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical. Igualmente debe suceder con la zona denominada como reserva interna que según el proyecto conformará el entorno ecológico del proyecto.

De igual modo, la sociedad EL POBLADO S.A. identificada con el NIT: 802.018.014-1, se le impuso la obligación de compensar de 1 a 3, es decir, por los 8.585 árboles con DAP superior a 10 cms y 1.439 M3 de madera aprovechados se deben plantar 25.755 árboles con las características y mediante las actividades y condiciones descritas en el acto administrativo en comento.

Ahora bien, en virtud del seguimiento ambiental realizado a través de las visitas practicadas los días 19 de julio de 2016 y 27 de mayo del 2017, al programa de compensación forestal estipulado en el acto administrativo en mención se evidenció el incumplimiento del cronograma de actividades contempladas en el programa en mención, ya que han estado retrasados en las actividades de movimiento de tierras, esta fase se encuentra en un 90%.

Es pertinente indicar que, la sociedad EL POBLADO S.A., NO HA CUMPLIDO con las obligaciones descritas a continuación:

- No afectar las rondas hídricas de los dos arroyos que surcan el área del proyecto, es decir, alrededor de los arroyos debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical.

borra





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



- Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que se vayan dando, por lo tanto las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias inmediatamente posterior a la presentación del Plan de Compensación, las cuales coinciden con el periodo de lluvias del segundo semestre del año 2016.
- En el proyecto JWAEIRRUKO construido por la empresa EL POBLADO S.A., se evidenció un descapote de la capa vegetal el cual aumenta la susceptibilidad de amenaza de erosión de los suelos y remoción en masa o derrumbes, como ya se han presentado en el predio, solo se observa como medida de mitigación unos filtros en piedra que cumplen función de sedimentar y filtrar a lo largo del Arroyo (Es una medida adecuada), pero es necesario que se realicen en la parte alta también teniendo en cuenta el impacto sobre el arroyo Juaruco debe ser mínimo y los sedimentos transportados son altos y en épocas de lluvias aumenta el mismo, también se deben realizar obras de mitigación para la remoción en masa como gaviones o muros pantalla (Como lo definan los estudios de suelos e hidráulicos).

En consecuencia, Autoridad Ambiental, a través de la Resolución 0000287 del 2 de mayo de 2017, impuso una medida preventiva de ejecución inmediata de suspensión de actividades al proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico, desarrollado por la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1.

Requerimiento No. 4. Si se contempla el movimiento de tierra en el kilómetro 86 – 87, donde se realiza la doble calzada, Barranquilla – Cartagena que podrá generar una avalancha de arena piedra y lodo en época de invierno afectando a más de 150 familia que viven del turismo ya que destruiría parte de las playas adyacentes.

Respuesta: Tal y como se indicó en la respuesta anterior, mediante la Resolución N° 00515 de agosto del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., en donde quedó contemplado luego de la conceptualización POMCA del área que la misma, que en el predio existe alta y moderada susceptibilidad de amenaza por erosión y remoción en masa, por lo que se le impusieron en el acto administrativo en mención, las siguientes obligaciones:

"(...) 1. Debe ceñirse estrictamente a las modalidades de vivienda en suelo rural definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT vigente del Municipio de Tubará, (concertado con la CRA a través de la Resolución No. 505 de Octubre 12 de 2001, adoptado mediante Acuerdo No.18 de Noviembre 27 de 2001 y revisado ambientalmente mediante Resolución No.409 del 10 de Junio del 2010 y Aprobado mediante Acuerdo 03 de 2013) definidas en documento de Marzo 15 de 2015 expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Tubará, el cual fue aportado por LA Empresa El Poblado S.A. a la CRA en Radicado No. 005815 de Julio 2 de 2.015, donde se dice que el proyecto denominado "COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU CONDOMINIO CLUB" (Inicialmente Complejo Juaruco Condominio Club) se encuentra EN SUELO RURAL: se identifican en el suelo rural la modalidad de la vivienda Unifamiliar, Residencial Campestre, Viviendas Campestres y Agrupaciones o Conjuntos.

2. *No Debe afectar las rondas hídricas de los dos arroyos que surcan el área del proyecto, es decir, alrededor de los arroyos debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical. Igualmente debe suceder con la zona denominada como reserva interna que según el proyecto conformará el entorno ecológico del proyecto (...)"*

babat

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Requerimiento No. 5. Si la Corporación, tiene supervisores o ha generado algún tipo de vigilancia ante la magnitud de la destrucción del santuario de fauna y flora por cuenta de la Urbanizadora el Poblado.

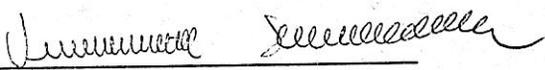
Respuesta: Tal como se indicó en la respuesta al requerimiento No. 3, la Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, se practicaron visita de inspección técnica al mencionado proyecto, los días 19 de Julio de 2016, y 27 de Mayo de 2017, las cuales generaron los informes técnicos Nos. N°000648 del 2016 y 000214 del 2017 y en virtud del evidente impacto ambiental generado por las actividades desarrolladas, consideró pertinente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de evitar se sigan generando afectaciones irreversibles en el sector, toda vez que se dan los presupuestos materiales es decir circunstancias de hecho y de derecho definidos los cuales son el fundamento del componente objetivo de la infracción, a través de la Resolución No. 0000287 del 2 de mayo de 2017.

Requerimiento No. 6. Solicitamos urgentemente una delegación de expertos ambientalistas, que determine el alcance del daño ocasionado, y la eventual recuperación que está contemplada en el plan de manejo ambiental.

Respuesta: Al respecto es necesario señalar que el proyecto no tiene aprobado Plan de Manejo Ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, por las razones expuestas en la respuesta del requerimiento No. 1. No obstante, esta Corporación realiza control y seguimiento a las actividades desarrolladas, tal y como se describe en precedencia.

Esperamos haber atendido su solicitud y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Jovanika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Dra. Karem Arcón – Profesional Esp.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.

basat